

Haviendose participado al Tribunal de esta
N.ª Audiencia por el Exmo. Señor Virrey de esta
Provincia D.º Joaquín del Pino haverse agravado
la enfermedad que padece en términos de hallarse
impedido totalm.ª de poder continuar mandando
por sí mismo y considerarse por tanto en el caso pre-
venido por el artículo 3.º de la N.ª Cédula de 22. de
Agosto de 1789 ha procedido el Tribunal á lo que en
el referido caso le corresponde por las Leyes y por la
mencionada N.ª Cédula; y en su consecuencia
ha declarado por auto de este día haver recaído en
el el Gobierno Político y Militar de esta Provin-
cia con toda la plenitud de autoridad y facultades
con que lo ha ejercido Dho. Señor Exmo. Virrey D.º
Joaquín del Pino, delegándolas en mí como Decano
del mismo Tribunal para que solo en los casos
urgentes que no den lugar á que se pida el otorgado
de las ordenes necesarias por lo respectivo al despacho
Político y Militar, y ha mandado que esta provida
se circule á los Tribunales, Prelados, Cuerpos, Jefes
Políticos y Militares y Oficinas de N.ª Hacienda
del Distrito de este Virreynato.

Lo que comunico á V.ª para su inteli-
gencia y gobierno en la parte q.ª le corresponde.

Dios

grande à P. muchos años. Buenos Ayres
11 de Abril de 1804.

Señor. Alvarado
S

Al Tribunal del Proto-Medicato.

No. 7
1806
Sept 30

M. Adair

